



Acuerdo No. CG/064/12.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR CAMPECHE” ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN.

ANTECEDENTE:

ÚNICO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió a las 11:40 del día 26 de junio de 2012 el oficio CEMC/09/2012 de fecha 25 del mismo mes y año, signado por la C. Micaela Belén Canul Jiménez, Presidente del Consejo Electoral Municipal de Carmen, mediante el cual remite el escrito original de la Queja de fecha 21 de junio de 2012 y sus anexos, presentado a las 18:35 horas del día 22 de junio de 2012, por el C. José del Carmen Guzmán Escalante, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Campeche” ante el mencionado Consejo Municipal, en contra del C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, en su carácter de apoderado general de la inmobiliaria “Costa Dorada” y candidato a Diputado de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, por considerar según su dicho que ha incurrido en falta electoral, por incumplir con lo dispuesto en el artículo 297 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146 fracciones I, II, IV y V, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XII, XVI y XVII, 181 fracciones I, XV, XX y XXV, 182 y 183 fracciones III, VII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 20, 26 fracción III, 27 y 35 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por



reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 3 fracciones I a la VII y X, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, incisos a) y b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX y XIX, 32, 33, 34, 36 fracciones I y XI, 37, 38 fracciones I, III, VI, XII y XIX y 40 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, como lo es el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Conforme a lo dispuesto por los artículos 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General tiene dentro de sus facultades las de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus respectivas atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento, a propuesta que, en su caso, presenten los órganos del Instituto, como lo es la Junta General Ejecutiva.
- III. Con fundamento en los numerales 154 fracción IV y 183 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; 4 fracción II punto 2.1, inciso b), 32,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



34 y 36 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 1, 2 inciso f), 3, 4, 9, 10, 11 y 35 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, se declara que la Junta General es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada de carácter central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el procedimiento para el conocimiento de las faltas electorales y aplicación de las sanciones, integrando en su caso, el expediente respectivo en términos de lo exigido por el Código de la materia y de la reglamentación antes señalada, con motivo de la queja presentada por el C. José del Carmen Guzmán Escalante, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Campeche” acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen en contra del C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, en su carácter de apoderado general de la inmobiliaria “Costa Dorada” y candidato a Diputado de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, por considerar según su dicho que ha incurrido en falta electoral, por incumplir con lo dispuesto en el artículo 297 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito original de la Queja de fecha 21 de junio de 2012 que consta de siete fojas útiles y sus anexos consistentes en: **a).** Copia Certificada y dos copias simples del Acta Notarial número 594 de fecha 20 de junio de 2012 solicitada por el C. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional; **b).** Una copia certificada y dos copias simples del escrito de fecha 3 de mayo de 2012, signado por el C. Lic. José Enrique Zapata Acosta, representante legal del Órgano de Gobierno de la Coalición “Compromiso por Campeche” por medio del cual se acredita al C. José del Carmen Guzmán Escalante como Representante Propietario de la citada coalición ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen; **c).** Tres copias simples del documento intitulado Anexo 1 Candidaturas registrados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, Diputados Locales, Partido Acción Nacional; y **d).** Copia certificada y dos copias simples de la escritura pública número ciento ochenta y uno expedida por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, relativa al contrato de compraventa de fecha uno de marzo de 2005; documentos que fueron presentados a las 18:35 horas del día 22 de junio de 2012, por el C. José del Carmen Guzmán Escalante, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Campeche” ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como formal queja en contra del C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, en su carácter de apoderado general de la inmobiliaria “Costa Dorada” y candidato a Diputado de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, documentación que remitió a la Presidencia del Consejo General con oficio No. SECG/1343/2012 de fecha 11 de junio de 2012 para los efectos correspondientes.
- V.** Con fecha 30 de junio la Secretaría Ejecutiva del Consejo General recibió el escrito de la misma fecha mes y año en curso, signado por el Lic. José Enrique Zapata Acosta en su calidad de Representante Legal del Órgano de Gobierno de la Coalición “Compromiso por Campeche”, mediante el cual presenta su formal desistimiento en la Queja de fecha 21 de junio y que fuera presentada por el C. José del Carmen Guzmán Escalante, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Campeche” ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen en contra del C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, lo anterior por así convenir a los intereses de su representada.
- VI.** La Presidencia del Consejo General convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 31 de agosto de 2012 con la finalidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



conocer los escritos mencionados anteriormente y resolver lo conducente en términos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente. Del análisis efectuado por la Junta General Ejecutiva del Instituto se determinó que el escrito de Queja de fecha 21 de junio de 2012, presentado por el C. José del Carmen Guzmán Escalante, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Campeche” ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la presentación del escrito de desistimiento respecto de la citada Queja, se ubica en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 26 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que textualmente señala: “**Art. 26.- Procederá el sobreseimiento de la queja:…III. Cuando el quejoso se desista por escrito de la acción iniciada en contra de uno o más infractores señalados en su escrito de queja, antes de la determinación que adopte el Consejo.**”, razón por la cual la Junta General Ejecutiva consideró que en el presente caso se debe declarar el sobreseimiento de la queja para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como con fundamento en los numerales 153 fracción I, 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 26 fracción III del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, propone aprobar el Acuerdo que formula la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se declara el Sobreseimiento de la Queja presentada el día 21 de junio de 2012 por el C. José del Carmen Guzmán Escalante, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Campeche” ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, en contra del C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, en su carácter de apoderado general de la inmobiliaria “Costa Dorada” y candidato a Diputado de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, en virtud del escrito de desistimiento de fecha 30 de junio de 2012 presentado por el Lic. José Enrique Zapata Acosta en su calidad de Representante Legal del Órgano de Gobierno de la Coalición “Compromiso por Campeche” toda vez que dicha queja se ubica en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 26 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que se propone instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Carmen para los efectos legales a que haya lugar, con base a todas y cada una de las razones antes señaladas y con fundamento en lo que dispone el artículo 181 fracciones I, XX y XXV del Código de la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba el sobreseimiento de la queja interpuesta por el C. José del Carmen Guzmán Escalante, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Campeche” ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, en contra del C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, en su carácter de apoderado general de la inmobiliaria “Costa Dorada” y candidato a Diputado de Representación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Proporcional del Partido Acción Nacional, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que remita, mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Carmen, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la consideración VII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.